

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00068**. Accionante: **MARÍA PATRICIA VARGAS MOYANO**: Accionada: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que de la revisión hecha por la oficial mayor del juzgado sobre la existencia de otras acciones constitucionales por los mismos hechos, pretensiones y entidades accionadas, se estableció que el Juzgado 16 Penal del Circuitio con Función de Conocimiento de Bogotá, el 3 de agosto del año que avanza, dentro del radicado n° 110013109016-2022-00097-00 avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **ANGIE CAROLINA MORENO BARRAGAN** contra la CNSC alegando vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y estabilidad laboral reforzada, auto en el que se dispuso vincular de oficio “(...) a todas personas que se inscribieron y postularon para ocupar el cargo ofertado a través de la **OPEC No. 143996** de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para el nivel asesor denominado “Experto”, grado 7, código G3 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –(...)”, y que corresponde al mismo cargo al que ofertó la actora en tutela en nuestro caso, **MARÍA PATRICIA VARGAS MOYANO**. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá DC, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso, continuar con el trámite pertinente dentro de la acción de tutela, si no fuera porque de lo informado por la auxiliar judicial del despacho, se avizora que el Juzgado Dieciseis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 3 de agosto del año que avanza dentro del radicado n° 110013109016-2022-00097-00 avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **ANGIE CAROLINA MORENO BARRAGAN** contra la CNSC, verificándose que en la presente tutela existe identidad de causa, pues se alega conculcación de derechos constitucionales derivados de la convocatoria a un concurso público de selección para ocupar cargos en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** realizado a través de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante convocatoria No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, frente a la cual se pretende la suspensión del proceso de selección para el mismo cargo identificado con la **OPEC 143996**, es decir, concurre también identidad de objeto.

De igual manera, se satisface el requisito de identidad de sujeto pasivo, pues la acción de tutela se dirige a cuestionar las actuaciones de la C.N.S.C., y se vinculó a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, sujetos pasivos que confluyen en la acción constitucional asignada al referido despacho.

Por lo anterior, en aras de no incurrir en decisiones contradictorias, atendiendo lo dispuesto en las normas de reparto previstas en los artículos 2º, inciso final y 3º del Decreto 1382 de 2000, que reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1834 de 2015 artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 que adicionó el decreto 1069 de 2015, en concordancia con el artículo 148 del Código General del Proceso, se ordena de forma inmediata remitir las presentes diligencias al **JUZGADO DIECISEÍS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, para que se continúe con el trámite de la presente acción constitucional.

De la presente decisión se le comunicará a la parte accionante, así como a las demandada y vinculada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, solicitando a la primera de las prenombradas se comuniquen a las mismas personas que les fue notificada la tutela y el auto admisorio de la demanda, por el mismo medio.

Déjense las respectivas constancias del caso en el sistema de gestión de la rama judicial.

CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA JUEZ

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b10126c1977658116b613a6cbff966f1bed3eec7943e6ffdf816c12088fccc**

Documento generado en 17/08/2022 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>